



CENCAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"ASENCIO SANTOS"

CENTRO DE CONCILIACIÓN "ASENCIO SANTOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1082-2012-JUS/DNJ-DCMA

Dirección: Jr. Apurímac N° 587 - Primer Piso / 076-507782

EXP. N° 0211-2014-JUS-CENCAS-CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0229-2014-JUS-CENCAS-CAJAMARCA

(ACUERDO TOTAL)

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las Diez horas del día Veintinueve del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce, ante mi ALICIA ROMSERY ASENCIO SANTOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40869356, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 28400, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante CONSTRUTORA ATERPA M. MARTINS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20536505114, debidamente representado por su Representante Legal JORGE LA TORRE MATUK, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29658087, con domicilio en Cal. Las Camelias N° 710 (Piso 8) distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, tal como obra en la partida electrónica N° 12499606 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y la parte invitada GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, identificado con RUC N° 20453744168, debidamente representada por el Procurador Público Regional Adjunto de la Procuraduría Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Abg. Mónica Soraya Bazán Villanueva, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 26686369, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Urb. La Alameda, distrito del Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2013-GR.CAJ/P, de fecha 18 de Enero del 2013, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

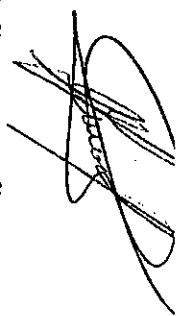
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos son los mismos que se encuentran expuestos en la solicitud de conciliación que forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

Al amparo del Artículo 7° de la Ley de Conciliación - Ley 26872 y de la cláusula décimo sexta (16.1) del Contrato N° 001-2012-GRCAJ-GGR- en atención al principio "pacta sunt servanda" - solicitamos que la invitada pueda definir el porcentaje de ejecución del servicio de Conservación Vial por Niveles de Servicio de la Carretera Emp. PE-08 (Choropampa) - Cospán - Huayobamba - LD. La Libertad; así como el tiempo de ejecución toda vez que se nos ha notificado drástica disminución de la partida presupuestal para la ejecución de obra señalada.

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAS"
Alicia Romsery Asencio Santos
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 28400



CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAS"
Alicia Romsery Asencio Santos
Abogada del Centro
REG. ICAC N° 859





ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Que, las partes han decidido conciliar sobre la pretensión solicitada, por su parte el Procurador Público Regional Adjunto de la Procuraduría Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Abg. Mónica Soraya Bazán Villanueva, presenta en este acto la Resolución Ejecutiva Regional N° 711-2014-GR.CAJ/P, que le autoriza a conciliar.

Segundo.- El acuerdo que han arribado es bajo los siguientes términos:

- a) Las partes acuerdan adecuar los alcances del Contrato N° 001-2012-GRCAJ-GGR a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional de Cajamarca; consecuentemente, el monto del contrato original queda reducido en 29.50% y el nuevo monto del contrato queda establecido en la suma de S/. 49, 687, 366. 72 Nuevos Soles, según el alcance señalado en el Anexo 01 que se adjunta.
- b) Se reduce el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el nuevo monto del contrato señalado en el literal a) precedente; es decir, luego de suscrito el acuerdo conciliatorio, el contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento sólo por el monto de S/. 4, 968, 736. 70 Nuevos Soles.
- c) Queda definida como fecha de término del plazo contractual el 31/10/2015; así mismo, se reduce el plazo contractual inicial de 1825 a 1217 días calendario.
- d) Las metas del contrato para Diciembre del 2014 y el periodo de Enero a Octubre del 2015, quedan establecidas conforme a lo señalado en el Anexo 02 y 03, respectivamente; los mismos que se adjuntan.
- e) A partir de Enero del 2015 las amortizaciones del adelanto directo serán por un monto no menor del 50% de cada valorización mensual, a fin de cumplir con la amortización total del adelanto directo concedido; y, cualquier saldo será amortizado a las dos (02) últimas valorizaciones o de ser necesario se hará efectivo el saldo que quede pendiente de amortizar por adelanto directo de la garantía de adelanto directo otorgado por la empresa.
- f) La prórroga del plazo para la culminación de los trabajos de conservación periódica en el Tramo: Choropampa – Cospán, requerida por el contratista CONSTRUTORA ATERPA S.A. mediante Carta N° 0060-2014-ATERPA-GV; no genera ningún pago por concepto de mayores gastos generales a su favor.
- g) Ambas partes ratifican los acuerdos señalados en el Acta de Acuerdos del 17/09/2014 y el Acta de Entrega-Recepción del Sub Tramo: Choropampa (Km- 00+000) – Sapuc (Km. 25 + 000) del 03/02/2014; y, señala que lo acordado no podrá ser objeto de cuestionamiento posterior en la jurisdicción arbitral o judicial.
- h) Queda establecido que el costo por derecho de utilización de Canteras en el que ha incurrido o podría incurrir el contratista CONSTRUTORA ATERPA S.A., es de su entera responsabilidad; y, como tal, no corresponde al Gobierno Regional asumir ningún pago por dicho concepto.

CENTRO DE CONCILIACION
"ASENCIO SANTOS"
Oficina Resolver Asesoría Jurídica
Concesionario Ejecutiva Regional
REG. N° 28408

CENTRO DE CONCILIACION
"ASENCIO SANTOS"
Abogada de Oficio
REG. ICAC N° 819




CENCAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"ASENCIO SANTOS"

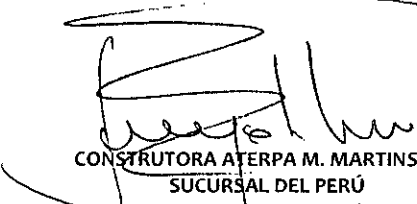
- i) Cada una de las partes asumirá los costos en que haya incurrido para el presente acuerdo conciliatorio.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS con Registro del I.C.A.C. N° 859, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.


Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Once y Diez horas del día Veintinueve del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0229-2014-JUS-CENCAS-CAJAMARCA, la misma que consta de diez (10) páginas.

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAS"

Alicia Rosmery Asencio Santos
Conciliador Extrajudicial
REG. N° 28400


CONSTRUTORA ATERPA M. MARTINS S.A.
SUCURSAL DEL PERÚ
Representante Legal
JORGE LA TORRE MATUK

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAS"

Alicia Rosmery Asencio Santos
Abogada del Centro
REG. ICAC N° 859


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA,
Procurador Público Regional Adjunto
de la Procuraduría Regional del
Gobierno Regional Cajamarca
MÓNICA SORAYA BAZÁN VILLANUEVA